

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN  
DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE  
CHIAPAS**

*Periódico Oficial Número: 031, de fecha 08 de Mayo de 2013.*

*Publicación Número: 095-A-2013*

*Documento: Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas.*

---

## **Considerando**

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, la Carta Magna establece en su Artículo 4º que el Estado deberá de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos al diseñar, evaluar y ejecutar políticas públicas dirigidas a la misma.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Chiapas, reconoce en su artículo 6º los derechos de las niñas y los niños que habitan en la entidad, asegurándoles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, protegiéndolos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

Por ello, se estipula la obligatoriedad de que el Gobierno adopte todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de explotación.

En ese sentido, tomando en consideración el compromiso de la presente administración de respetar y hacer respetar todos y cada uno de los preceptos establecidos en la Constitución, y la preocupación por la desafortunada incorporación temprana al mercado laboral de las niñas y niños chiapanecos, que trae como consecuencia la limitación de su desarrollo emocional y educativo, a través del presente instrumento se pretende crear un órgano colegiado interinstitucional, que se encargue de coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Chiapas, como un Órgano Colegiado de carácter permanente, que tendrá por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que para tal efecto deban llevarse a cabo anualmente.

La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por Trabajo Infantil a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que:

- I.** No cumplan con la edad mínima de admisión al empleo.
- II.** No hayan finalizado la educación básica; o
- III.** No hayan cumplido los 18 años, si se trata de trabajo peligroso.

**Artículo 3.-** La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, estará integrada de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tendrá la facultad de delegar sus atribuciones en el Vicepresidente.
- II.** Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría del Trabajo.
- III.** Un Secretario Técnico, que será designado por mayoría a propuesta del Vicepresidente.
- IV.** Vocales que serán los titulares de:
  - a) La Secretaría General de Gobierno.
  - b) La Secretaría de Educación.
  - c) La Secretaría de Salud.
  - d) La Secretaría del Campo.
  - e) La Secretaría de Economía.
  - f) La Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
  - g) La Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
  - h) La Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
  - i) La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
  - j) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
  - k) La Procuraduría General de Justicia del Estado.
  - l) Del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
  - m) Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas).
  - n) De cada una de las Universidades Públicas del Estado.
  - o) Dos representantes del Sector Empresarial.
  - p) Dos representantes de los Trabajadores.
  - q) Un representante del Colegio de la Frontera Sur.
  - r) Un representante del organismo rector de los Derechos Humanos en el Estado.
  - s) Un representante de la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado.
  - t) Un representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado.
  - u) Representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y de la Organización Internacional para las Migraciones; quienes tendrán participación permanente.

Dichos integrantes tendrán derecho a voz y voto.

La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, tendrá la facultad, ejercida en sesión previa, de invitar a los representantes de otras instancias o instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación con las mismas, quienes en su caso, únicamente contarán con derecho a voz.

**Artículo 4.-** La designación del Secretario Técnico, recaerá en favor de un servidor público adscrito a la Secretaría del Trabajo, cuyas atribuciones y funciones se encontrarán determinadas en el Reglamento Interior que para tales efectos se expida.

**Artículo 5.-** Son funciones de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil las siguientes:

- I.** Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado de Chiapas.

- II.** Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendente a Prevenir y Erradicar Progresivamente las formas de Trabajo Infantil, y la Protección de Adolescentes Trabajadores.
- III.** Concertar esfuerzos estatales, municipales, y de la sociedad civil, para la erradicación de las formas de trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador.
- IV.** Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa.
- V.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- VI.** Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador.
- VII.** Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Programa Estatal referido en la fracción II del presente artículo.
- VIII.** Coordinar acciones con los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, para la erradicación del Trabajo Infantil, y la protección del adolescente trabajador.
- IX.** Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- X.** Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a evitar el trabajo infantil, y proteger al adolescente trabajador.
- XI.** Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el Día Internacional Contra el Trabajo Infantil.
- XII.** Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas y los niños permanezcan en el sistema educativo.
- XIII.** Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo.
- XIV.** Aprobar su Reglamento Interno y las modificaciones inherentes al mismo, y remitirlos al titular del Poder Ejecutivo para la publicación correspondiente.
- XV.** Las demás que el presente Acuerdo, las Leyes aplicables en la materia y su Reglamento le confieran.

**Artículo 6.-** La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil sesionará ordinariamente de manera bimestral a Convocatoria de su Presidente o Vicepresidente, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate el Presidente o Vicepresidente tendrán voto de calidad; quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

Los cargos que ocupan los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, así como los de sus representantes son honoríficos y las personas que lo desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

**Artículo 7.-** Las instituciones públicas del Gobierno del Estado, deberán brindar a la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, la colaboración que esta requiera para el cumplimiento de sus fines.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** La Comisión Interinstitucional deberá expedir su Reglamento Interno en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado Vicente Pérez Cruz Consejero Jurídico del Gobernador Manuel Sobrino Durán Secretario del Trabajo.- Rúbricas.